

Debiendo administrarse de cuenta de la Sr. Mar.ª
 desde primero de Enero del año proximo de 1789, el dño de qua-
 lro mara.ª en libra de Taron, que ha estado, y está arrendado en
 todo el Reino, hasta fin del pñte; es regular, y assi me lo advierten,
 los S.ªs Directo.ªs Genera.ªs de Rentas, que el referido dexe-
 cho, se inclua tambien con los demas de Rentas Provinciales
 en los nuevos Encabezamientos de los Pueblos, que se han de
 celebrar, y hasta que esto se verifique por lo respectivo a esta vi-
 lla, devesa contribuir en esta Com.ªn Gral, separam.ª de
 su actual Encabezam.ª, con los mismos cinco mil quinientos
 y veinte rda.ªs de ve.ªn, que hasta ahora ha pagado anualm.ª
 por ajuste con el arrendador; de cui conformidad espero, que
 me de vñ aviso en respuesta de esta, o que me exponga los
 reparos, que en ello se le ofrecieren.

N.º 5.ª Or.ª que a vñ mu.ª.ª Murcia 22
 Diciem.ª de 1788.

Fe.ª de
 Fern.ª Coscos Castilla

a la Sr.ª Justicia de la villa de Fecla.

